

Sesion ordinaria del 26 de Febrero de 1897.

Primera hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Manceño.

Asistieron los Sres. Vicepresidentes, Andrade (C.C.), Andrade (J.), Andrade (M.), Araujo, Bayas, Cevallos, Cisneros, Cordero, Cordova, Coronel, Cueva, Egas, Freile (L.), Lariva, Marin, Montalvo, Montesmas, Morales Alfaro, Ontaneda, Paladines, Pareja, Penabazerra, Peralta, Reina, Roman, Ruiz (J.), Ruiz (V.), Sabia, Treviño, Ugarte, Ullauri, Valdivieso (J. F.), Vazquez, Vela (J.), Vela (J.B.), Villasis, Vera, Viteri, Yipex y los señores Diputados Secretarios Coral y Branga.

Se aprobó la redacción de los siguientes proyectos de decreto:

1º El presentado por los Sres. Vela, Ullauri y Peralta;

La Asamblea Nacional,
Decreta:

la siguiente

Ley de Aguardientes.

Artº 1º El que quisiere destilar aguardientes matriculará en fábrica en la Colecturía Fiscal respectiva, expresando el lugar en que está situada y el tiempo que debe durar la destilación;

Artº 2º Si la destilación durare más de un mes, el fabricante renovará la matrícula cada treinta días, la que siempre se expedirá en el papel del sello de 5º clase;

Artº 3º Impóngese la contribución de ochocientos por la introducción o consumo de cada litro de aguardiente, hasta 21º Corrier y un centavo más por cada grado excedente.

Artº 4º Las fábricas de destilación de aguardientes que estén situadas en los centros de población observarán una patente industrial, pagando una suma que corresponda al tipo del impuesto señalado en esta Ley para la introducción o consumo, y tomando por base la

reducción de cada establecimiento.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos necesarios para la mejor administración del ramo.

Art. 6.º La recaudación del impuesto fiscal se hará directamente o por asentamiento; procediendo en este caso el remate por cantones y aun por parroquias sobre las bases que se determinen en el Reglamento del Ejecutivo.

Art. 7.º Del impuesto de aguardiente se destinan veinticinco unidades a las Municipalidades y diez a los Cantones.

Art. 8.º Los establecimientos, donde se vendan al por menor licores nacionales, podrán ser gravados por las Municipalidades con el impuesto de diez a doce sueros por mes, según la categoría del establecimiento.

Art. 9.º Los establecimientos donde se vendan, por mayor y menor, licores, vinos, cervecas u otras bebidas fermentadas extranjeras, serán gravados con el impuesto mensual de 10 a 100, acordando en cuenta la situación de los establecimientos, el capital, &c.

Art. 10.º El impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores, pertenece a las Municipalidades Cantonales.

Art. 11.º Las Municipalidades, con intervención de su Escribano, harán la clasificación de los establecimientos y acordarán las ordenanzas respectivas para la recaudación de los impuestos que les asigna esta Ley.

Art. 12.º Las fabricas de destilación de aguardientes, sea en cualquiera el lugar en que se encuentren situadas, pagarán también el impuesto Municipal que señala el artículo 8.º, siempre que expendan al por menor licor nacional.

Art. 13.º Los que infringieren estas disposiciones, o las del Reglamento dictado por el Ejecutivo, serán juzgados y castigados como contrabandistas, conforme a las leyes.

Art. 14.º Don Quince de Inspección en los juicios de contrabando de aguardientes: los Coletores de rentas municipales y nacionales; los Escribanos, Comisarios, los Jueces Políticos y Quince parroquiales, cada cual en el territorio de su jurisdicción. Como tales están obligados a practicar todas las diligencias conducentes a descubrir

al grande y vivenciar su castigo.

Art.º 15. — Esta ley principiara regir el 1.º de Abril del presente año; desde entonces quedarin derogadas todas las leyes y decretos sobre la misma materia, excepto el de 9 de Agosto de 1894 que creó fondos para la instrucción pública en la Provincia del Tamar.

Dado, C.º

2.º El siguiente presentado por los D.ºs. Peralta, Ullauri y Cienfuegos:

La Asamblea Nacional del Senador,

Decreta:

Art.º 1.º Autorizase al Poder Ejecutivo para la venta, en licitacion, del terreno que, con el nombre de "San Felipe" posee el Estado en la ciudad de Ibarra.

Art.º 2.º El producto de esta venta y los quinientos sueros que debe el Tesoro de los fondos de la extincion de langostas, se emplearain en la reparacion mas conveniente del socavon practicado en la via publica sobre el rio Charavi.

Dado C.º

3.º Este presentado por los D.ºs. Peralta y Ullauri:

La Asamblea Nacional del Senador,

Decreta:

Art.º Unico. — El N.º 9.º del art.º 601 del Código Penal, dira: "Los que en los templos o lugares religiosos escandalizan con actos de irreverencia, se burlan tambien por tales las predicaciones contra la Constitucion del Estado y las leyes, contra el Gobierno constituido, contra un partido politico determinado a los que tengan por objeto instigar a la rebelion o a la desobediencia a la autoridad. Se impondra esta pena sin perjuicio de los establecidos en el art.º 140 del mismo Código."

Dado C.º

Despues de leidas, pasaron a la Comision especial de agricultura, compuesta del mgra. ex.º Secretario Monge y de los D.ºs. Dubria, Vascones y Gracile &, la solicitud del Sr.

José María Guerrero, por la cual propone establecer en el Colegio "Don Vicente León" de Latacunga, una escuela práctica de agricultura; y a la 2ª de Legislación el oficio del Sr. Jefe Político de Otavalo adjunto al cual remite el informe pasado por el Sr. Doctor Federico Saramillo, Escribano interino de dicho cantón, sobre el desempeño del Escribano propietario Sr. Pedro J. Cerón, que fué separado de su empleo por el Sr. General Manuel A. Franco.

Púsose en 3ª discusión el proyecto de Ley Territorial, y se leyó el primer artículo del Proyecto reformatorio que dice:

"El inciso 2º del artº 6º, dirá así: "El de Pelileo comprende la parroquia del mismo nombre, cabecera del cantón, y las de García Moreno, Rumiñaca, Benítez, Inambaló, Cobaló, Palato, Quere, Baños y los territorios orientales adyacentes."

El Sr. Cuervo. — Como no se ha hecho reforma en la provincia de Tungurahua, se han dejado las dos parroquias de Benítez y García Moreno, por haber sido creadas antes por la Municipalidad, y aprobadas por el Gobierno.

El Sr. Villavicencio. — Antes de resolver sobre este inciso, debe llamar la atención en lo relativo a Pilaguir y Santa Rosa. El 1º inciso del artº 6º de la Ley de que se trata mírase como límite entre esas dos parroquias la quebrada de Palato, con vista del informe del Ejecutivo; mas por las solicitudes que posteriormente se han elevado a esta Asamblea, la Comisión cree que no es estimado señalar tal límite.

El informe de los Dcs. Segundo Alvarez Urbeta, Alfonso Croya y otros, dicen que el límite debe quedar tal como era antes, para evitar desagrados entre las dos mencionadas parroquias de Santa Rosa y Pilaguir, que se disputan el partido de Chibullo; y como la última no ha presentado otra razón en su favor, que la mayor distancia que hay de este partido a Santa Rosa, someto este particular a la Asamblea para que resuelva lo más conveniente. A mí me parece que deben dejarse los antiguos linderos.

El Sr. Vela (J. B.). — Una permitiera la Asamblea hacer una ligera relación del asunto. La pa-

parroquia de Pilagiuin no tiene un territorio sino
extensos purosos, y habiendo comprometido a
los de Chibules, éstos pidiéron su anexión a di-
cha parroquia, cuando el General Alfaro fue del
Supremo. Y hoy, sea por que se hay un acuerdo
de ellos, o sea por que los de Santa Rosa los ha-
yan comprometido a su vez, es lo cierto que los
de Chibules quieren anexarse a Santa Rosa, y
esto ha dado ocasión a un compromiso entre
las dos parroquias, de tal manera que no pasa-
rá muchos días sin que haya un levantamiento
de los indios de Pilagiuin contra los de San-
ta Rosa. En la misma ciudad de Ambato está
amenazada de una invasión que, caso de verifi-
carse, se derramaria mucha sangre para con-
terla.

Por estas razones, soy de opinión de
que se dejen las cosas tales como están, y que se
suprima del art: 6º de la Ley de División Territorial
la parte en que se señalaba por limite entre las dos
parroquias mencionadas la quebrada de Patato.

El Dr. Cueva. - No pueden tratarse de
estos linderos porque los solicitudes relativas a
ellos han pasado a la Comisión de División Ter-
ritorial; y cuando ésta presente su informe se
discutirá el proyecto.

El infrascripto Secretario Monge. - La
Comisión no habla nada en su Proyecto Reforma-
torio de los Cantones de Ambato y Pillaro.

El Dr. Cueva. - Respecto de esta provin-
cia no se ha hecho innovación alguna; y si en el
inciso 2º del artículo 6º se han puesto las dos pa-
rroquias: Pareia Moreno y Beriter, es porque la
Municipalidad del Cantón de Pelillo las cree;
como he dicho antes.

El Dr. Vela (J. B.). - Con apoyo del infras-
crito Secretario Monge hizo la siguiente moción:

"Que el territorio de Canelas se erija en
cantón y se le anexe a la provincia del Tungurahua,
a la que pertenecía anteriormente."

Fue puesta a debate.

El infrascripto Secretario Monge. - Si la
Ab. Asamblea aprueba la presente moción, no sólo
habrá ejercido un acto de reparación y justicia,
Dr. Presidente, sino que, consiliando la convenien-
cia de las dos secciones que se trata de incorporar

habrá también atendido a los intereses generales de la Nación como voy a manifestarlo.

Según las órdenes reales de 1793 y 94 por las cuales se elevó a corregimiento la villa y asiento de Ambato, el motivo fundamental para ello fue mejorar la condición de las regiones de Cometas y Pastaza. Efectivamente, así como las primeras autoridades de Abasco llevaban por consecuencia la apertura o mejoramiento del camino de Esmeraldas para facilitar con prontitud la traslación de los productos de la Presidencia de Quito al mercado de Panamá, así mismo la de los corregidores de Ambato consistía en fomentar las relaciones comerciales entre esta población y la del territorio de Cometas mediante la conservación del camino de Baños.

He examinado, Sr. Presidente, los nombramientos de los primeros Corregidores Don Antonio Pastor y Don Bernardino Dargueta, y otros documentos que he encontrado en el archivo, que merecieron al distinguido patriota Sr. D. Vicente Flores confirmación lo que acabo de exponer; estas autoridades significaron el ejemplo del piloto no Don Pedro Fernández Cevallos, vecino de Ambato, que por sus grandes servicios en el Oriente mereció el dictado de Benemérito Vasallo. El sabio Espejo analizó las muestras de canela enviadas por este personaje, con el objeto de que el Gobierno colonial propendiera a su explotación.

A mediados del siglo pasado se estableció en la que es hoy capital del Emigratino, la residencia de los Jesuitas, y a ello conyugaron con toda su fortuna los ambatoños Francisco Dalbos y Antonio Flores, sólo porque conyugaron en la sagacidad de esos misioneros la catequización de las tribus del Pastaza, como medio eficaz para la colonización del Oriente, en la parte cuya anexión solicitamos. Aquí viene muy a propósito la lectura de lo que al respecto expone el autor del resumen de la Historia del Ecuador en el tomo V:

“El Cantón de Cometas, dice el Historiador Cevallos, tiene por cabecera el pueblo del mismo nombre, y está situado a la margen occidental del primer riachuelo que forma, con otros, el canal del Bobonaza. Cometas, en tiempo del Gobierno español, pertenecía al asiento

de Ambato, como el más inmediato de los intercomu-
nicados para el despacho de los negocios públicos,
y aun para los particulares de comunicación
y comercio. Bajo esta dependencia continuó Ca-
nelos en los Gobiernos de Colombia y del Ecuador
hasta el año de 1861, en que se le separó y a-
gregó a la provincia del Oriente, cuya capi-
tal es Quevedo, para lo cual no tiene aun
Canelos camino conocido. Por qué, si hemos de
hablar con la ligura que debe hablarse a
a nombre de la verdad, por obra de los a veces
es meditados actos de nuestras Legislaturas tam-
bién pudo separarse a Macas de la provincia de
Chimborazo y a Guanoquira de la de Azuay, de
aspecto y suelo tan orientales como las de Canelos,
y sin embargo uno y otro pertenecen, como debia-
ser, a las provincias que están más en contacto
con ellos y con caminos conocidos. Lo más nota-
ble es que, no obstante las varias leyes que se han
dado, reformando o modificando la relativa a la
División territorial, no se ha separado aun el error
en que incurrió el Congreso de 1861. Si se han es-
cribido algunos otros, el que hablamos ha seguido
copiando de lo del original.

En corroboración de lo citado, responde
Sr. Presidente, que hasta el día no tiene Canelos ca-
mino conocido para comunicarse con Quevedo,
y que para hacer con Macas se emplea veinte o
más días, como me he ejercitado en la relación del
breve viaje que no ha mucho emprendió el Padre
Magalli, Vicario de esas regiones. Si de Ambato a
Canelos sólo dista ocho días, no obstante el mal
estado en que se encuentra el camino de Baños, se
depende ligeramente la inversión propuesta es acep-
table, mucho más, cuando en cierto modo con este
procedimiento se aseguran nuestros derechos en la
cuestión límites con el Perú, sometida al Arbitraje
del Gobierno de España.

Obedeciendo, Sr. Presidente que el camino
de Baños se halla en mal estado; pero a juzgar
por el entusiasmo de los propietarios del Cam-
pamento y de las Municipalidades de Ambato, Pi-
llaro y Pelileo, que inventan para la obra de refe-
cción con los fondos del impuesto al tabaco, pue-
do asegurar que dentro de un año estará esta vía
completamente transitable.

El Sr. Coronel. — Aquí consiste la gra-

ve dificultad. Supone el Sr. Monge, que el Cantón Gualaquiza está situado en el territorio oriental, no, Señor, se compone de muy buenas parroquias, como el Digosig y San Bartolomé que están dentro del territorio hablado de la República. Ciertamente se le agregó la parroquia oriental, para bautizarle con el nombre pomposo de Gualaquiza: mas, en realidad es uno de los cantones como otro cualquiera de los comunes de la Nación. En cuanto a Macas, no lo convoco; pero acaba de decir el Sr. Monge que Canelos debe ser parecido a Macas, y en este caso ya no puede figurar como un cantón de Emigración, sino como uno de los ordinarios, regido por leyes especiales.

El infrascrito Secretario Monge. Lo que he dicho, Sr. Presidente, sin asindome es la autoridad del historiador Cevallos es, que los Cantones de Macas y Gualaquiza, no obstante de ser ordinarios, pertenecen respectivamente a las provincias del Chimborazo y el Azuay, para decir que el de Canelos que se halla en condiciones parecidas, debe también pertenecer a la Provincia del Emigración, He manifestado ya la conveniencia de la erección, y en cuanto a la importancia del territorio de que se trata para elevarlo a Cantón invocaré el testimonio imparcial de los Alemanes Pimback, residentes en Cuenca, quienes después de un viaje científico por Gualaquiza, Macas y Canelos, dieron la preferencia a este último lugar para emprender los trabajos de colonización. En carta impresa dirigida al Gobierno, expresan con ocasión del conflicto internacional con el Perú, que Canelos por su buen clima y demás elementos para la vida, es el lugar llamado para la inmigración del país y la emigración. Por lo demás, el que pertenece Canelos a la provincia del Emigración no obsta para que se erija por leyes especiales del Oriente.

El Sr. Ullauri. — No es muy exacto lo que dice el Sr. Coronel Lamera forma parte de la provincia de Loja y se halla en territorio oriental, lo mismo pasa con Gualaquiza, en la provincia del Azuay. Y no se diga que Canelos al erigirse en Cantón y anexarse a la Provincia del Emigración, ha de ser regido por las leyes comunes, porque tenemos el artículo 124 de la Constitución que dice: "La provincia del Oriente, el Archipié-

lago de Colón, y en general todos los lugares que por su aislamiento y distancia, no puedan ser gobernados por leyes comunes, lo serán por leyes especiales." Cerrado el debate, se aprobó la moción, y en seguida el artículo 1º del proyecto reformatorio de la Ley de División Territorial.

Segunda hora.

Ocupó su asiento el Sr. Presidente y se incorporaron los Dres. Aguilar, Andrade R., Arellano, Bueno, Carbo, Concha, Franco, Guarderas, López, Oña, Pachano, Pineda, Piro, Ricavel, Rosales, Serán, Cordona y Villamar.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión del 22 de Febrero.

Se mandó archivar un oficio del Sr. Ministro de Justicia, en el cual avisa que ha transcurrido al Gobernador de Loja, el de la Asamblea, en el cual se inserta el informe dado por la Comisión respectiva, sobre petición de terrenos baldíos, hecha por los indígenas de Changuarina.

Pasó a la Comisión de Industria y Fomento, la solicitud del Sr. Pedro M. Pérez Guzmán, a nombre de A. Gordon, para el cual pide patente por diez años por su invento denominado mejoras a aparatos de bricoes.

A la 1ª de Instrucción Pública la comunicación del Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital, por la cual pide el pronto despacho de una solicitud que elevó para obtener la regularización en la marcha del referido Establecimiento y ordenó la Presidencia a la mencionada Comisión que pasara a una visita al mismo Establecimiento a fin de presentar su informe.

A la 1ª de Crédito Público, la solicitud del Sr. Federico Howden, apoderado del Banco Nacional de Union New-York, por la cual pide el pago de sesenta y nueve mil seiscientos más quinientos noventa y ocho, y noventa y nueve céntimos (\$ 69.558.49) por el de armamento y municiones comprados el año 1884.

Pasó a 3^o discusión el Proyecto de Decreto, por el cual se exponera al Sr. Pío C. Borrero de los alcances a que ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas, en las rendidas por el subscritor, como Tesorero Municipal del Cantón de Loja el año de 1890.

Dióse lectura a los siguientes documentos que pasaron a 2^o debate:

Excmo. Sr. — Vista la solicitud de los Sres. Ds. Miguel Lugo y Nicolás López sobre que se les declare irresponsables de la contaduría que se les exigiera como fiadores del finado Nicolás D. Perera, en el alcance de cuentas que contra él se resultó en el tiempo que desempeñó la Administración del Hospital de Caridad de esta ciudad, nuestra Comisión 1^a de Hacienda informa: Que por el certificado conferido de orden de la Presidencia del Tribunal del ramo, aparece que ciertamente no se tomó ninguna providencia para que dicho finado rindiera anualmente la cuenta a que estaba obligado por Ley. En el asentamiento de las autoridades de entonces fue uno de los motivos para que el rindente dejara de cumplir con su deber, no es justo que los fiadores sufran las consecuencias de haberse cumplido, ya que, según el art. 96 de la Ley de Hacienda que regía en la época en que han prestado su diestra los subscritores, debió imponerse en aplicación las penas que establece dicho artículo contra los morosos, y si nada se hizo sobre el particular, es claro que tal inercia no puede recaer sobre las personas a quienes no les era dable ingerirse en los asuntos del Ministerio respectivo, para saber si el funcionario a cuyo cargo estaba el despacho, obraba o no con los preceptos legales y para prevenirse oportunamente los resultados. La falta de las respectivas cuentas en los años de 1879 a 1882, ha hecho que se les juzgue por comisión, y como al fallecimiento del que debió esclarecer los hechos para desvanecer las dudas que en esas cuentas se recaró, nadie podía tener conocimiento de los egresos que sólo el que los hizo debió saberlos para ponerlos de manifiesto y evitar dicho alcance, es claro que los fiadores no podían estar al corriente de aquello que no estaba en sus facultades prevenido para poder desvanecer los cargos

que han resultado contra el marsson. En esta virtud, nuestra Comisión opina que se debe declarar a los peticionarios exentos de toda responsabilidad pecuniaria en su calidad de fiadores del referido administrador, y para los efectos consiguientes, nos permitiendo adjuviciar el correspondiente decreto, a fin de que sea sometido a la consideración de la H. Cámara, salvo el más acertado juicio de nuestra Excelencia, Sr. Presidente. - S. B. - A. Páez. - Sr. Villomar.

La Convención Nacional del Ecuador,

Vista la solicitud de los D^{os}. Doctores Miguel Lugo y Nicolás López, sobre que se les declare irresponsables de la contienda que se les exigiera por el abance de cuentas que resultaron en contra del finado Sr. Nicolás S. Leroux, quienes fueron fiadores para que desempeñara la administración del Hospital de Caridad de esta ciudad;

Decreta:

Miembros. - Se declara a los D^{os}. Doctores Miguel Lugo y Nicolás López, fiadores del finado Sr. Nicolás S. Leroux - ex - Administrador del Hospital de esta Ciudad, exentos de toda responsabilidad pecuniaria en el abance de cuentas contra el fallecido, en el tiempo que desempeñó aquella Administración.

Dado, &c.

El Presidente: - El suscrito se ve en la necesidad de separarse del dictamen emitido por los demás miembros de la Comisión 1^a de Hacienda, en la solicitud de los D^{os}. Doctores Miguel Lugo y Nicolás López, para que se les condene la suma de \$ 28.000 y los intereses en que han sido condenados por el Tribunal de Cuentas como fiadores del finado Sr. Nicolás S. Leroux, Administrador del Hospital de esta Ciudad; y en voto lo salva fundándolo en los siguientes razonamientos:

1^o. Que atenta la disposición del artículo 42 de la Constitución, la Convención no puede invadir el campo de la Ejecutoria; de lo contrario usurparía las atribuciones propias del Poder Judicial, reviendo los actos de éste así, sin siquiera tener a la vista los antecedentes, en los que fundó su fallo;

2º Que según el artº 66 de la misma Constitución, esta Asamblea no puede suspender los procedimientos judiciales, ni revocar las sentencias y decretos que dicte o hubiese dictado el poder judicial; y, por tanto, el fallo del Tribunal de Cuentas contra los peticionarios tiene que surtir efectos irrevocables;

3º El artº 5 de la Ley de 2 de Julio de 1888 expresa y terminantemente prohíbe condonar a los rindientes de Cuentas, los alcances en contra que hubiesen sido denunciados por el respectivo Tribunal; y entonces claro es que esa prohibición hay que respetarla, y, por lo mismo, no se puede deferir a los deseos de los Dns. Lugo y López, infringiendo la enunciada disposición.

En estos términos, concluye el infrascripto, respetando siempre el ilustrado criterio de la H. Asamblea. — Quito, Febrero 23 de 1899. — José A. Vanegas.

Después de leído, se mandó archivar, hasta que se presente el respectivo poder, el oficio del 20 de Febrero en que el representante de los Cenedores de Banos de Londres protesta de la disposición dada por la Asamblea, para que las cantidades depositadas en los Banos y destinadas al pago de la deuda inglesa se apliquen al servicio de un empréstito que contratará el Poder Ejecutivo.

De ley: el siguiente informe: Sr. Presidente. — Después de haber estudiado detenidamente el proceso relativo al buque "Esmeralda", hemos venido en conocimiento de que la Asamblea Nacional de 1883 determinó, por una ley especial, el procedimiento que debe seguirse para juzgar al Presidente de la República, Ministros Secretarios del Despacho y otros altos funcionarios del Poder Político; y como el asunto "Esmeralda" se trata de responsabilidad de esos altos funcionarios, los suscritos opinamos en el sentido de que se proceda a llenar todas las formalidades prescritas por la sobre dicha Ley, desde luego que en este asunto es la Asamblea la que debe expedir una resolución judicial, que no una ley o decreto. — Quito, Febrero 29 de

1897. - Oñeta. - J. S. Corrao. - Inocente A. Penabazerra. -
Terrelba. - E. M. Cerón.

Quinto a debate y leída la ley del año
de 1883 a que se refiere el informe, los mismos Dres. de
la Comisión presentaron el siguiente proyecto:

La Convención Nacional
del Ecuador,
Decretó:

Art. 1.º Para el caso en que esta Asam-
blea deba admitir o negar una acusación con-
tra los altos funcionarios de la República, se
formará una Comisión especial compuesta de
tres Diputados asignados por votación nomi-
nal, para que dentro de segundo día, informe
si el hecho o hechos, materia de la acusación o
denuncia, se hallan o no comprendidos en los ca-
sos de responsabilidad determinados en la Con-
stitución o las leyes.

Art. 2.º Dado cuenta con el informe
de la Comisión, la Asamblea Nacional resolverá
si hay o no mérito para la prosecución
del juicio. No concurrirán a las sesiones con vo-
to los miembros de la Comisión.

Art. 3.º Admitida la acusación, se pon-
drá inmediatamente en conocimiento del acusa-
do o acusados, si estuviere en el lugar del juici-
o, y se les prevenirá que presenten las nuevas
condiciones a su defensa, dentro del término fa-
tal de ocho días; término común para la comisión
acusadora. Si el acusado o acusados no estuviere
en el lugar del juicio, se nombrarán dos o tres De-
fensores de Oficio, que representarán a los sin-
cados durante el juicio.

Art. 4.º Al siguiente día de conclui-
do el término expresado, se verá la causa en la
Asamblea Nacional, que se constituirá en gran
Jurado. Se celebrará el juicio, constituido en se-
sión permanente; y para acordar o resolverlo con-
veniente, se constituirá el gran Jurado, en se-
sión secreta. Reestablecida la sesión pública se
publicará el fallo que se hubiere pronunciado.

Art. 5.º Si de esto resultare que ha lu-
gar a formación de causas o que ha sido con-
trado un Ministro de Estado, el funcionario acu-
sado quedará por el mismo hecho suspendido de los
derechos de ciudadanía, y se pasará en seguida
la causa a la Corte Suprema, conforme a las

leyes comunes, si hubiere mérito para la conti-
nuación de aquella.

Art. 6.º De la sentencia definitiva que
pronuncie la Corte Suprema en segunda ins-
tancia, no habrá más recurso que el de queja
para ante la Asamblea Nacional o' Cuerpo Le-
gislativo.

Art. 7.º Cuando por la Asamblea se
declare haber lugar á formación de causa contra
los Ministros de la Corte Suprema, los que se com-
prensivamente para juzgar á los suscitados,
no podrán ser destinados á las vacantes que re-
sulten, si llegan á ser condenados los propietarios.

Dado, &c.

El Sr. Vicepresidente. — Desde hoy me am-
plio á decir que el proyecto no se conforma
con la justicia ni con los principios liberales,
porque en él se dispone que no se cite á los acu-
sados y por que la nomenclatura de nombrar Defen-
sores para éstos no tiene objeto: más valiera eli-
minarlos una vez que no conocen los anteceden-
tes de los hechos ni se hallan en el teatro
de éstos.

El Sr. Peralta. — Los argumentos del Sr.
Vicepresidente van contra una disposición termi-
nante del Código de Enjuiciamientos Criminales,
que dice que cuando el acusado está ausente, de-
be citarse al Defensor. Creer que primero se
cite á los acusados sería dejar impunes á los me-
joradores del sombrero. De va á sustanciarse
un sumario contra los altos funcionarios, y si
la disposición que se consigna en el Proyecto es
nirijista, lo mismo podría decirse en la del Có-
digo de Enjuiciamientos.

El Sr. Vicepresidente. — Sabemos que el
Sr. Cordero está en Cuenca; por qué no se lo cita?
Se sabe también que el Sr. Cárdenas se halla en
París esperando la citación; por qué no se veri-
fica ésta?

El Sr. Ullauri. — Cuando el acusado no
se halla en el lugar en que se sigue el juicio, se
cita al Defensor. Si esto no fuese así, bastaría
entonces que el acusado saliera del país para
que la acción de la justicia quedara burlada.
¿Cuándo se le encontrará al Sr. Cárdenas y cuán-
do vendrá éste á defenderse? Mejor será pres-
cindir de todo y dar un voto de aplauso á los

traficantes de la banca nacional, a los negociantes del "Esmeralda".

El Dr. Vela (J. B.). - Si esperáramos que los criminales estuviesen presentes para juzgarlos, eso sería un sarcasmo sangriento, porque no habría jamás sanción. La Argentina hubiera quedado burlada, a no ver acusado en Liniers al gancho Rosas; y México si no hubiera hecho lo mismo con Ahuomón, Mejía, Maximiliano y otros de los sostenedores de este último. Si el Ecuador no hiciera lo propio, todos los comallase burlarían del pueblo. La Asamblea en la presente causa, no es la que va a sentenciar sino la Corte Suprema.

El Dr. Paladines. - La revolución del 95 tuvo por objeto derrocar a esos comallas que nos enojaron. Bien ha dicho el Dr. Vela, que no castigándolos, no haríamos respetar los derechos del pueblo. Por mi parte, daría mi voto para que se los encierre en el Pomo público por veinte años.

El Dr. López. - Una vez que se ha adoptado el procedimiento de la Asamblea de 1883, creo que no hay ya dificultad para el juzgamiento que la actual se propone. El juicio criminal consta de sumario y plenario. En el primero, el juez solo se propone descubrir el hecho punible, para lo cual no es esencial la presencia del reo, y así vemos, que el Código de Enjuiciamiento Criminales dispone la notificación del auto de captura de proceso a un defensor que se nombre al oficio, cuando aquel se encuentra fuera del Camión o cuando se halla prófugo. Muy diferente sería, tratándose del plenario, pues entonces se juzga al enjuiciado, y bien sabemos que la notificación por ser derecho natural, no podría jamás omitirse. Aquí no se trata sino solo del sumario; se trata de averiguar si hay hecho punible y para esto bastan los personeros nombrados.

El Dr. Corrova. - Propongo para segunda discusión que los tres Diputados que han de informar sobre el asunto han de ser elegidos por sorteo y no por votación nominal, como dice el proyecto.

Cerrado el debate, pasó el proyecto a 2ª discusión con la indicación del Dr. Corrova.

Luego, el Sr. Cevallos, con apoyo del Sr. Peralta, hizo la siguiente moción que fué aprobada: "Que se declare urgente la discusión de este Proyecto."

Continuando la 3ª discusión del proyecto de Ley de División Territorial, leyóse el art: 2º del Proyecto reformativo que dice: "El art: 7º dice: La provincia del Chimborazo comprende los Cantones de Rivbomba, Guano, Alausi y Dargay.

El cantón de Rivbomba, las parroquias del Sagrario, San Luis, Saraguro, Chumbos, Puzos, Rieta, Pungala, Pisco, San Juan, Calpi, Quimiag, Cajabamba, Picalpa, Pangor, Pallabonga, Guamote, Columbe, Cebadas, Palmira y los territorios orientales adyacentes.

El de Guano, las de la Matriz, El Rosario, Cubijes, Pempe, Pueta, Guanamado, Hilapo, San Andrés, San Isidro de Patulí y el Altar.

El de Alausi, las de Alausi, Bigón, Sibambe, Guasmato, Sumallaeta, Achupallas, Guanol, Cumchi y los territorios de Oriente que le corresponden.

El de Dargay, las de Oracas, cabecera del Cantón, Lina, las misiones de Alapicos, Borahana, Mendana, Guambinira y todas las tribus y terrenos comprendidos en el antiguo Gobierno de Oracas."

Fué puesto a debate.

El Sr. Román. — Retiro la indicación que tengo hecha de que se elimine este Cantón y deseo que las cosas queden como estaban antes.

El Sr. Cevallos. — Sr. Presidente: ignoro los motivos que han influido en el ánimo de mis colegas, Sr. Román y Ezequiel para hacerles cambiar de opinión en la División Territorial de la provincia Chimborazo; pues, en las discusiones que han precedido, fueron estos dos Diputados los primeros que indicaron para 3ª discusión la conveniencia de eliminar el Cantón Colta. Por mi parte, me sostengo firme en la idea de suprimir este Cantón por razones de moral política; pues es notorio que las guerras civiles de esta pequeña sección territorial, se convierten en luchas estériles para el progreso, por

que en las épocas electorarias, Cajabamba y Picalpa, dos poblaciones separadas apenas por una quebrada solo se prevenían de que sus Concejales, Alcaldes y más empleados de cada uno de estos pueblos rivales obligaran el triunfo de las autoridades destinadas a oprimir al pueblo vencido; en esta alternativa se desarrollan venganzas, maltratos y hasta homicidios; de los que por ahora no quiero hablar.

El Consejo Municipal de Pícolombaba ha atendido siempre con paternal solicitud a las necesidades y progreso de estos pueblos; por lo cual desea la incorporación de ellos al Cantón de Pícolombaba.

El Dr. Román. — Verdad que antes hice la indicación de que la provincia del Chimborazo no se compusiera más que de cuatro Cantones, eliminándose el de Colta; y accediendo a mi solicitud la Comisión respectiva ha presentado en ese sentido la Ley de División Territorial, mas ahora tengo mis razones para retirar mi indicación, las que no quiero expresar por ningún motivo, menos por el de satisfacer al Dr. Propinache.

El Dr. Treviño. — Estoy porque subsista el cantón Colta, imaginándose en que, aparte de tener población y rentas suficientes, es abastecido a esa sección las Legislaturas anteriores; y es natural suponer que honores de gran peso se tendrían en cuenta para elevar a Cantón a esa parte rica y fértil de la provincia del Chimborazo. Es indudable que ese Cantón ha tenido que progresar y no retroceder, para que nosotros nos veamos precisados a decretar su degradación, si se me permite este concepto, pues no otra cosa implicaría tal resolución.

De otro lado, próximo como está a llevarse a cabo un contrato para la prolongación del Ferrocarril del Sur, el grado de prosperidad que alcanzará el Cantón Colta es incalculable, y la Legislatura siguiente tendría que echar por tierra la resolución que, de una manera inconsulta, dictáremos hoy. El espíritu de reforma no debe llevarnos a la ruina, basta tal punto, que edificáremos sobre bases de arena o escombros en el mar.

El Dr. Picante. — El estado actual del

Cantón Colta no están miserable como asegura el Dr. Diputado Cevallos, sin duda, por lo alto que el informe no ha visitado en su tiempo esa sección de la provincia del Chimborazo. Muy laudable es el entusiasmo que ha manifestado los vecinos del Colta, por colocarse al nivel de otros Cantones de mayor antigüedad y mejores recursos. Debido a sus propios esfuerzos, cuenta con dos magníficos establecimientos de instrucción primaria, con una casa municipal, una cárcel y varios otros edificios públicos. Las calles de la cabecera del Cantón se hallan perfectamente bien arregladas; los caminos han mejorado muchísimo, siendo el principal de ellos el carretero que conduce a la parroquia de Licán, en cuyo trayecto han construido un magnífico Puente sobre el río Chibungu, que en la estación de invierno es invadable. Todo esto manifiesta que las rentas han sido manejadas con pureza y que se han invertido en provecho del mismo cantón. No es cierto tampoco como asegura el Dr. Cevallos, que por falta de personal en el Cantón Colta se hubiese visto obligado el Gobierno a mandar empleados de fuera; lo que ha sucedido es, que los vecinos de Colta no siempre han estado de acuerdo con las ideas políticas de tal o cual gobernante, por cuya razón han tenido que sufragar empleados de otros lugares. Los disturbios que se suscitan entre los pueblos de Colta, en las épocas electorarias, se suscitan también en todos si no en todos los pueblos de la República, y por lo mismo no puede servir de argumento para pedir que se elimine el cantón. Por esas razones y otras que omito manifestar, no estare por la moción que se discute.

El Dr. Cueva. - La Comisión acoge ya la indicación del Dr. Román y es innecesario discutir el artículo.

El Dr. Cevallos, con apoyo de los Señores Vicepresidente, Andrade (D.) y Vela (J. B.), hizo la siguiente moción que fue negada:

"Que se suprima el Cantón de Colta, y que todas las parroquias que lo formaban se anexen al de Rivadavia."

En seguida el Dr. Peralta, en apoyo del Dr. Crevin, hizo esta moción:

“En la provincia del Chimborazo se erie el cantón Maldonado que lo formaran las parroquias Guanoche, cabecera del Cantón, Columbi, Cebadas, Palmira, y los territorios orientales adyacentes.”

Fue puesta a debate.

El Sr. Cevallos. — La idea de erigir en Cantón Maldonado, no sola la erio irrazonable sino temeraria, porque la subdivisión de estas pequeñas entidades políticas no da otro resultado que el de crear estorbos y complicaciones en la marcha administrativa de la República, sin personal ilustrado, sin elementos de riqueza, es mera utopía la existencia de estos cantones que por lo común suelen convertirse en patrimonio exclusivo de gomonalejos de pueblo.

El Sr. Pralta. — Cuando esta H. Asamblea funcionaba en Guayaquil, propusose que se concediese a la República la Administración Municipal, descentralizándola hasta el extremo de que sus parroquias fuesen su Municipio. “No es todavía tiempo”, me contestaron algunos de mis honorables Colegas; y, acordando el saber de esos Diputados, me abstuve de insistir en mi idea, por más que ella estaba fundada en bases irrazonables. El Tradicionalismo nos pierde a cada paso, Sr. Presidente, toda reforma, toda innovación, todo progreso escollan siempre en el absurdo principio de que no es todavía llegada la hora de faltar al respeto, a la veneración que se merecen esas instituciones antiguas, preocupaciones antiguas por el óleo sagrado de los tiempos, según la frase sacramental del Tradicionalismo. ¿Debe el pueblo abrir los ojos a la luz? No, responde el Tradicionalismo, porque las tinieblas del espíritu, la lobreguez de la conciencia, están consagradas por nuestras antiguas instituciones, están antiguas por la misma perpetuidad de los siglos; fuera luz, fuera destellos de claridad que impetraban a iluminar como aurora de una era nueva, la oscuridad opresiva de las muchedumbres. Qui, no es tiempo de que los honrosos hombres abran las pupilas al sol; todavía conviene que la águila viva en las tinieblas, confundida con el cuco, nacida para las eternas sombras...! Y todo se mueve en torno nuestro, Sr. Presidente: todo se transforma, todo se meliora, todo se perfecciona en

el mundo moral y en el mundo físico; sólo la sociedad equatoriana está así como atada a la piedra del tradicionalismo, condenada a permanecer estacionaria, como Dios terminó entre la civilización y la barbarie, porque, repitámoslo, debemos respetar lo que ungió el tiempo, porque no es llegada todavía la hora de que subamos al Cabor del Progreso.

¿Y cuando sonará a nuestros oídos esa hora tan deseada? ¿qué mano señalará ese fin del tradicionalismo, en que podamos ahorrarnos del atraso y seguir adelante, formando como con las naciones prósperas y felices? Nunca; porque aún se están los tradicionalistas, cerrando las puertas del porvenir, gritándonos siempre y por siempre: "todavía no es hora!.....". Y ésta es la historia del progreso humano: no es hora todavía! le dijeron a Sócrates, cuando propuso una moral más pura; y el atrevido innovador hubo de beber la ciencia. No es hora todavía! le gritaron al Cristo, al Salvador del humano linaje; y el Mesías hubo de subir a la Cruz. No es aún hora! les dijeron a todos los campeones de la ciencia, a todos los adalides del progreso, y, unos tras de otros sufrieron el martirio y se conquistaron la inmortalidad. El tradicionalismo es el natural enemigo del perfeccionamiento; y si tuviera poder sobre el mundo físico, estorbaría también el desenvolvimiento de la vida universal, obstaría ese continuo viaje de los seres a la cumbre del progreso indefinido. No es hora! le dicen a la semilla, para que no se convirtiera en flor; no es hora, a la flor, para que no se metamorfosease en fruto; no es hora al fruto, para impedirle que perpetuase la especie proporcionando la simiente. ¡Oh sí! la vida eterna es la sostenida por los tradicionalistas contra el vuelo que el espíritu desea tender al fondo de lo infinito, donde está la perfección, donde se encuentra Dios!.....

¿No es hora de que el Curador obtenga el régimen municipal en toda su amplitud? ¿Y por qué razón, Señores? Porque hay secciones que no tienen rentas, porque hay otras que no tienen personal para la administración pública? Pero, contesto yo, la administración municipal no es sino la vida de una sección, la existencia propia de un grupo de familias, que es el germen, la base y

y el fundamento de la provincia, de la Nación, de la que decimos sociedad política. ¡Oh, por pobres y por ignorantes, habíamos de negarles á esas localidades abrasadas, el primoridal de los derechos, el derecho de vivir, para ser lógicos, habíamos de aplicar la misma regla á los individuos, declarando que los locos y mendigos no tienen derecho á la existencia. No, Señores; con los pueblos pasa lo que con las personas: cuando pobres, la necesidad estimula la industria, el hombre agudiza el ingenio, la miseria viene á ser la rival de la riqueza: esto está en lo natural, obedece al instinto de propia conservación: nadie se deja morir de inanición, á menos que sea un loco. Emancipada á un hombre, se va de la casa paterna donde tenía mesa puesta; y al punto piensa en sus necesidades y la manía de satisfacerlas; al punto adopta la industria, se arruja al trabajo, establece un plan económico y llega á tener vida propia, vida independiente. Así sucede con los pueblos, á no ser que se me probase que hay poblaciones de holgazanes, de donde están desliviados el trabajo y la industria, la moralidad, y aún los principios naturales, eterno agujón del progreso. Negar á una población el derecho de mejorarse mientras sea patente ese mismo mejoramiento, es querer que el efecto exista antes que la causa, lo que si se de emplear términos propios, se llama absurdo. Este absurdo está condenado por la historia, condenado por la experiencia que no solo por los principios de la lógica. Escuchad á nosotros, Sr. Presidente, con la imaginación al origen de las sociedades; y veamos, si esas agrupaciones primitivas de individuos, si esas tribus exóticas, municipios en visálida, gemen de las sociedades antiguas, y por ende, de las modernas, también las riquezas y las luses que hoy se exige á muchos pueblos, para concederles vida propia.

No adoptaré la teoría de Volney, ni de Rousseau, ni la de otros filósofos, sobre la causa de las sociedades políticas; pero es evidente, que sea de toda veación que las Naciones resultaron de la reunión de pueblos; los pueblos de la reunión de tribus y las tribus de la reunión de familias, reunión verificada por la necesidad de promover la seguridad común, es decir, á la existencia de todos y de cada uno de los asociados. Es último

termino la base de la sociedad resulta, pues, cierto número de familias, ligadas por un interés mutuo, por una aspiración de todos sus miembros: he ahí el primitivo Municipio, la piedra angular de la sociedad moderna. Fueron ricos esos primeros agrupamientos civiles, cuando las industrias y las ciencias, el comercio y la agricultura, apenas se hallaban en la infancia, cuando el hombre se contentaba aun con los espontáneos frutos de la tierra? Se podría decir y probar que las tribus nómadas del desierto Asiático, que esas tribus, digo, que dieron origen a los grandes imperios de Oriente, estaban más adelantadas, más ricas que nuestros pueblos, cuando la historia nos dice que solo contaban con sus rebanos para vestirse con pieles y a alimentarse con leche y carne? Se podría probar que las tribus agrícolas del Hindostán, antes de formar los dominios de Brahma, fueron ricas, poderosas, siendo así que apenas cosechaban un puñado de arroz y otro puñado de mejor fruto de esa agricultura indumentaria, de donde ha nacido la civilización de los pueblos semíticos? Así de las demás naciones, Sr. Presidente: en su origen han sido pobres; pero han buscado la riqueza estimuladas por las necesidades, siempre crecientes, a medida del progreso que alcanzaron, y que han llegado al fin a la más grande prosperidad. Los Municipios de nuestra misma República, pobres en su origen, hoy son medianamente ricos, nótese que, allí donde se ha establecido la administración local, allí ha brotado el progreso, según lo demuestran los mismos Municipios ecuatorianos. La razón es obvia, indefectible; puesto caso que, concediendo vida propia aun a las pequeñas localidades, se multiplican las fuerzas impulsoras del perfeccionamiento moral y material; ya que esos ciudadanos, alejados de la administración, conforme al sistema centralizador, se convierten en factores activos del progreso, entran de lleno a cumplir directamente sus deberes para con la Patria. En efecto, cada una de esas entidades nuevas, mira, por lo menos, por su interés particular, por su propio adelanto; siendo la necesaria resultante del esfuerzo común, la prosperidad general. Mientras mayor sea el número de trabajadores, mayor será el fruto del trabajo;

luego, multiplicar las Municipalidades, es multiplicar los elementos de grandezza patria. En la administración local, obra no sólo el interés general, sino aun, el personal, fuente de todo adelanto, consiguero al que nadie le pone vidios sordos. Los ediles de un pueblo (en el que ellos mismos habitan, han habitado y habitarán), conocen experimentalmente la imperiosa necesidad de tales caminos, de aquellos puentes, de estos edificios públicos; y proveen a esa necesidad con el empréstito con que procede un padre de familia en sus propias herencias, ya que esas obras públicas son de utilidad inmediata para los mismos que las mandan construir. Lo mismo digo de las necesidades morales; puesto caso que esos municipales no pueden resignarse a que sus hijos no reciban instrucción, a que sus pobres no reciban auxilio, teniendo en sus manos los medios de remediar esos males. Este particular interés no lo tienen, ni pueden tenerlo, a lo menos en el mismo grado, los ediles de estensos municipios, cuyos términos casi nunca recorren, cuyas necesidades casi nunca palpan para remediarlas. Si nunca, o rara vez, tengo que vadear ese río, o atravesar ese mal camino; cómo puedo tener el mismo interés en reparar esa senda y construir ese puente, que aquél que todos los días corre el peligro de rodar a un abismo, o verse sepultado por las ondas del torrente? La prueba de que digo verdad, está en el atraso lamentable en que se hallan las carreteras distantes de la capital de contón, en casi todas nuestras Municipalidades. ¿Habrá quien me lo niegue?

Por otra parte, mientras más se ensimberba la administración, es más perfecta, más sencilla, más fácil y eficaz; porque no es lo mismo encargarse de un centenar de negocios que de la gerencia de tres o cuatro. De donde se deduce, aplicando al gobierno político la ley económica de la división del trabajo, que es el sistema municipal en toda su amplitud, es el que más conviene a las naciones modernas y a todos los gobiernos civilizados. Norte América lo ha comprendido así; y donde quiera que hay un número suficiente de familias, así concede la administración local, sin preguntar si tienen lucros y rentas. ¿Qué no ha leído al sabio Jacalliot, en su viaje al país de la Libertad? Ahí están los prodigios conseguidos

por la gran república, mediante sistema tan
civilizador.

Nosotros, al contrario: nosotras como
España, y nos negamos a emancipar a los pue-
blos, con egoísmo tan reprochable.

¿No tienen rentas los nuevos Municipi-
cipios? Pues el remedio es fácil: concédase a las
Comarcas seccionales la facultad de crear im-
puestos y arbitrarse rentas, sin salir de la ór-
bita constitucional, y mal remediado, Señor Pre-
sidente.

Quear la administración seccional por
falta de personas de luces para regir el Ayun-
tamiento, es caer en los mismos errores ya apun-
tados: aun más, declarar que sólo en las viejas
Municipalidades hay honradez, sentido práctico,
virtud y patriotismo, es decir, que las cuatro
quintas partes de los senatorios son asimilados;
por lo menos bárbaros. ¿Cuya la culpa de la
falta de ilustración? De los antiguos contones,
es claro; y precisamente para enmendar la falta
es que algunos pueblos solicitan la facultad
de regirse y proseguir en adelante.

Además, decirle a un pueblo: "No pue-
des guiarte por ti mismo, mientras no des mues-
tra de ser el propio guía", es repetir aquello de: "No
entres en el agua mientras no sepas nadar!". ¿Fue-
ron sabios los primeros administradores de nues-
tros Municipios? Lo son generalmente los que
hay mismo los administran?

El progreso intelectual, como todo pro-
greso, es fruto de una serie de pasos hacia ade-
lante; de suerte que el primer escalón de esa vía
ascendente, está siempre en la ignorancia. Querer
que la civilización empiece en la civilización, es
absurdo, Sr. Presidente. Como en la vida física,
en la vida intelectual, la necesidad es la fuer-
za productora del mejoramiento: el espíritu tie-
ne hambre de luz, como el cuerpo ansia pan; y
ambos buscan a porros el alimento indispensa-
ble para la vida.

Peró, de ningún modo es cierto que las
nuevas entidades contonales, sean indigentes y
bárbaras: lo hemos visto ya, y no hay para qué
repetir lo que se ha dicho en pro de cada pue-
blo que solicita administración local. Luego, es
innegable que los argumentos de mis honra-

bles colegas no tienen fundamentos sólidos, y no se
sisten el más pequeño análisis crítico. Por tanto,
yo votaré por el informe.

El Dr. Andrade (R).— Para combatir el
tradicionalismo son necesarias mucha circunspección
y prudencia, con el fin de no darnos de es-
calabadas, como le ha sucedido a la América Latina,
inspirada en la infancia de su emancipación por
la revolución grandiosa de Francia. Con manes ter-
ramentadas para que el progreso sea sólido y du-
rable. Yo, radical, soy partidario de la Constitu-
ción Boliviana. De la monarquía absoluta a la
República, hay un salto enorme, esto lo enseñó
el genio de Bolívar y quiso salvarlo con la Presiden-
cia vitalicia. Si hubiéramos aceptado la Presiden-
cia vitalicia de Bolívar, nuestra suerte sería otra
actualmente. Un ahora, yo aceptaría una Presi-
dencia vitalicia, si el Presidente fuera bueno y hon-
rado, porque yo sé da la firma tener que soportar a los
tiranos.

La transición, pues, no debe ser rápida
y por esto no soy partidario de la multiplicación
de Municipalidades. Demos guerra a las que existen,
demosles rentas, formémoslas de personal respetable,
y a medida que transcurran los tiempos y vaya
educándose el pueblo, iremos erigiendo otras y otras
hasta llegar a la descentralización absoluta. Como
si el pueblo acaba de sacudir el yugo bajo el cual
ha permanecido desde que nació, ha de estar en
apetencia de gobernarse por sí mismo? Cierzo que
es las simas la situación de las parroquias legis-
mas de las cabeceras de cantón; Pero esto no debe
atribuirse a que las Municipalidades están mal
constituidas. Dar facultad a Junta de Provin-
cia para que impongan contribuciones y se pro-
vean de rentas, no lo sirve convertir en legislado-
res, y para un asunto tan crítico, a personas de
cuya aptitud no estamos convencidos. Yo no a-
probare la creación de nuevas Municipalidades.

El Dr. Peralta.— Pasaré por allá las here-
gias políticas en que ha caído el Dr. Andrade
(R), porque no merecen el honor de refutarlas.

En cuanto al argumento de que hay pe-
noso que educar al pueblo, es lo mismo que decir
que para buscar progreso y luces, debíamos antes
haber progresado y ser ilustrados.

Los hombres fueron bárbaros, después

medio civilizados y al cabo de 30.000 años he-
mos alcanzado la civilización y progreso actual.
Si los astrónomos hubieran dicho: Para estudiar
astronomía es preciso que haya antes astrónomos,
ningún paso se hubiera dado en la ciencia. El
punto, que querer que la civilización primitiva por
la civilización, es negar todo conocimiento expe-
rimental.

El Dr. Civera. - Esto es exacto; los he-
chos deben servirnos de lección. Echamos una ojeada
a la historia de algunos cantones: refiriéndonos
al de Zamora, de la provincia de Loja, dice
que no era sino un pueblo insignificante, que
ningún progreso había alcanzado. Hace diez ó doce
años que se lo elevó a la categoría de cantón,
aunque no tenía entonces el personal suficiente,
y hoy nadie puede poner en duda lo mucho que
ha prosperado; pues tiene buenas casas, buenos es-
tablecimientos de instrucción pública, buena fuen-
te de agua potable. Lo propio ha sucedido con
Celica y Pasaje.

Por último, ¿qué pueblo no es ahora
muy distinto de lo que era antes de ser cantón?
Además la centralización es contrario al programa
del partido liberal. Los pueblos tienen derecho
de exigir se les dé vida propia y una Municipa-
lidad más, me parece que no es una carga para
el Gobierno.

El Dr. Cerán. - Nuestros argumentos se
han acentuado en beneficio de la descentralización
y el discurso del Sr. Ceralla manifestaba que ha
estudiado la materia del orden social; pero ningún
uno de estos notables argumentos pueden tomarse
se en cuenta para elevar a Colta a la categoría de
Cantón, porque Colta no es el águila que se re-
monta por la cima del progreso, es un pueblo in-
significante que no debe tomarse en cuenta, por-
que es igual a Guanoche.

La aseveración del Sr. Andrade no es
aventurada. Una tribu errante merece, ma-
yormente con el estudio tendría mayor civi-
lización, aunque no completa siquiera. De aquí
que Guanoche no es posible que entre a ser can-
tón.

El Sr. Ceralla. lo ha manifestado que
suponer que un pueblo es civilizado, es neces-
rio citar la causa para una capacidad productora.

No estaré por la moción.

El Sr. Treviño. — Deseo que el Sr. Cevallos tenga calificado de honoraria una moción que tienda a llenar las justas aspiraciones de un pueblo que por su posición y las rentas propias de que goza, desea ser elevado a Cortés y progresar con entera independencia; porque Guamote no recibe beneficio alguno en proporción a lo que aquel produce.

El Sr. Dipex. — Como de la guerra de una doctrina, se forma una opinión, que puede separarse, como esa doctrina, del camino de la verdad, permítame refutar, la que de un modo tan brillante acaba de exponer el Sr. Peralta. Mister Comenius ha dicho: "quien quiere un Gobierno perfecto, quiere un Gobierno fuerte; quien quiere un Gobierno fuerte, quiere un Gobierno arreglado; y quien quiere un Gobierno arreglado, quiere un Gobierno central." Esta es la teoría que, adaptada a la libérrima y bien organizada República de Chile, a la cual se nos ha presentado muchas veces, y con razón, como un tipo digno de imitarse. En efecto, Señor, ¿cómo puede ser mejor la disgregación de los pueblos encomendados a sus propias guarniciones, tanto más débiles cuanto más pequeños, y tanto más incapaces de desarrollo cuanto más débiles, que la unión de muchos sujetos a un centro de organización desde donde reciben la dirección y con ella la vida, y a donde real-
izan sus esferas vitales, para tomar mayor robustez? Separados los pueblos por una separación exigida por un impulso extraño, pierden las ventajas de la común cooperación, y vienen a ser elevados allí, donde el desorden establece la anarquía. Estas separaciones, estos ascensos a cantones, que se observan en el informe de la Comisión, no pueden nunca ser arbitrarios, ni reconocen otra causa que la propia actitud de los que, por un exceso de vida, merecen multiplicarse; pero esa actitud que de unyo se impone, no se afirma simplemente: se demuestra a la Asamblea, a fin de que ésta no proceda a ciegos, en daño del orden ya establecido, y constantemente de un mapa que costó a la Nación \$ 25.000 y que no debe alterarse, sin razones muy poderosas.

El Sr. Andrade (P.). — Quiero dar la vida a mis ideas, ya que el abogado Sr. Peralta ha tratado de tergiversar mi razonamiento.

De que la República es la forma de gobierno más perfecta, y si al mismo tiempo que ella debe establecerse por de los ciudadanos son más perfectos. Más que a la ciencia debemos consultar a nuestra situación social. Como liberal soy partidario de la descentralización absoluta, así como de la alternabilidad del poder, pero como legislador senadoriano, mi opinión es la que ha de un instante he expuesto. Dije en otra ocasión que contribuiría a la creación de Concejos parroquiales, pero indudablemente estos no alternarían a la prerrogativa de Municipios. La moción, sin embargo, no me parece aceptable. Bueno que no seamos liberales voladores, liberales que nos proponemos innovarlo todo, pero si es mejor que discutamos uno por uno acerca de los cantones que se trata de erigir. Retiro el concepto que ha por expuse relativo a mi resolución, si no aprueba la creación de nuevas Municipalidades.

En seguida el Sr. Céspedes, con apoyo de los Dres. Vicepresidentes, Orange, Montalvo, Egas, Andrade (R.), Reina, Carlos y Paladines, formuló la siguiente moción:

“Que no se altere la ley vigente sobre División Territorial y que las innovaciones que se han hecho ya, que den subsistentes.”

Concedida a debate, terciaron los Srs. Peralta, Céspedes, Córdoba, Cuerva, Villauri, Treviño, Andrade (R.) y Cerón y, con consentimiento de la Asamblea, el Sr. Céspedes retiró su moción; y en seguida, fue negada la del Sr. Peralta.

Después de lo cual, terminó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

M. Moya

El Diputado Secretario, El Diputado Secretario,

Luis C. Ojal

Heliano Moya